

## ORDENANZA N° 091/16

### **VISTO:**

La sanción de la Ordenanza Nro. 083/15 el día 3 de diciembre de 2015, por medio de la cual se habría intentado ceder en concesión por el término de treinta años, una serie de inmuebles propiedad del Municipio a un club deportivo.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la citada norma adolece de una serie de vicios por la evidente y en algunos casos obscena violación de claras normas legales y éticas, que la tornan palmariamente nula de nulidad absoluta y por tanto insubsanable. A continuación, enumeramos alguna de ellas, que de manera independiente y por sí mismas, son suficientes para justificar la revocación de la ordenanza en cuestión.

1.- La Ordenanza por medio de la cual se intentó conceder por treinta años a una entidad particular, bienes de propiedad de la Municipalidad, fue sancionada el día 3 de diciembre de 2015, es decir siete días antes de que las actuales autoridades asumieran sus funciones, luego de ser electas el día 11 de octubre de 2015.

Como es de público conocimiento, el grupo político al que pertenece la mayoría que aprobó la Ordenanza, gobernó el pueblo de Reducción durante dieciséis años, por lo que resulta contrario a mínimas reglas de la ética en la función pública -que no por su lamentable reiteración debe ser tolerada- que se haya intentado disponer de bienes de todos los vecinos nada menos que por treinta años, unos días antes del cambio de gobierno.

La irregularidad que se intentó consumir, constituye el marco que explica la falta de respeto a las normas que rigen la administración y disposición de bienes públicos. En efecto:

2.- En una escueta redacción, la ordenanza en cuestión ratifica convenios de comodato suscriptos entre la Municipalidad y el Club Deportivo Municipal de Reducción, *“...a los efectos de la cesión de espacio público indicado en cada uno de ellos”*.

En primer lugar, estamos en presencia de un grave defecto de técnica legislativa, toda vez que un acto de la gravedad del que se intentó, debiera al menos contar en su articulado con la descripción de cada uno de los terrenos que se pretendió ceder y al menos, los derechos y obligaciones de cada una de las partes entre otros datos, y no una simple remisión a contratos firmados anteriormente sin autorización alguna.

En los considerandos de la Ordenanza, se hace referencia a tres convenios suscriptos el 01/07/2010, 01/02/2011 y 01/03/2014 para otorgar el uso de parte del Polideportivo Municipal de Reducción, para la práctica de fútbol, hockey y “deportes hípicos”. Expresamente se consigna: “*Que a los efectos de una **correcta técnica legislativa**, sin perjuicio de que los mismos se vinieron ejecutando con normalidad desde su firma, **corresponde dictar las ordenanzas respectivas**, las que por cederse el uso del espacio público, corresponde su doble lectura.*”

Es decir que en la misma Ordenanza, se reconoce que los contratos de comodato que se intentan ahora aprobar, fueron firmados por el Intendente Municipal, sin autorización alguna del Concejo Deliberante. En ellos se concedía **¡nada menos que por treinta años!** el uso y goce de una propiedad pública a una entidad privada, en franca violación a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal. La cesión por cualquier título de un bien del Municipio requiere la autorización previa del Concejo Deliberante y tan grave es el acto administrativo, que la ley prevé el procedimiento de doble lectura (art. 37 inc. Inc. 4 Ley 8102).

Siendo ello así, los contratos firmados por el Intendente Municipal en los años 2010, 2011 y 2014, sin autorización previa del H.C.D. son nulos de nulidad absoluta y por tanto, no susceptibles de ser saneados por una ordenanza posterior. De allí la ineficacia de la norma que derogamos en este acto.

3.- En el mismo sentido y como síntoma de la maniobra que se intentó consumar, lo constituyen los llamados “anexos” a cada uno de los contratos mencionados. Lejos de ser cuestiones accesorias, se trata de nuevos convenios que modifican sustancialmente los primeros, constituyendo verdaderos contratos. A modo de ejemplo, en lugar de un comodato de los bienes, se habla de “concesión de uso” fijando obligaciones exclusivamente a cargo del Municipio, como “*pagar los profesores y/o directores técnicos*”.

Pero más allá del carácter abusivo de los pretendidos convenios, hay un dato que evidencia la urgencia de la maniobra: los anexos fueron firmados el día 4 de diciembre de 2015, conforme actuación notarial del escribano Franco A. Suarez. Pero la Ordenanza fue

sancionada en primera lectura el día 16 de noviembre de 2015 y la segunda el día 3 de diciembre de 2015, es decir se intentó aprobar anexos que no existían.

4.- Por otro costado, el “Club Deportivo Municipal Reducción Asociación Civil”, obtuvo la autorización administrativa para funcionar el día 20 de febrero de 2015, conforme constancias de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas (Expediente N° 0007-117252/2014). Es decir que los contratos de comodato por treinta años, se suscribieron con una entidad inexistente, hecho de suma gravedad. La irregularidad se acrecienta, si advertimos que conforme publicaciones periodísticas, era el propio intendente Municipal el que actuaba como presidente del club sin autorización:

<http://www.telediariodigital.net/2014/09/el-tribunal-de-disciplina-sanciono-a-graziano-por-90-dias>,

<http://www.ligafutbolriocuarto.com.ar/documentos/Boletin2014-020.pdf>)

<http://www.ligafutbolriocuarto.com.ar/documentos/Boletin2013-026.pdf> BOLETIN OFICIAL N° 026/2013 (Se sanciona al Presidente del Club Deportivo Municipal de Reducción Sr. Jorge Grazziano, con el art.248 (30 Dias)

<http://www.puntal.com.ar/noticia.php?id=181574> (“Renunció el presidente del club Municipal de Reducción”)

La clara violación a la ley y a las reglas mínimas de la ética pública continuaron hasta último momento, ya que quien suscribió los convenios (y pretendidos anexos) como representante del club, es el concejal Gustavo Rodolfo PASSERO, quien fue uno de los concejales que aprobó la Ordenanza viciada. Lo mismo en otros términos: decidió prestar por treinta años un inmueble propiedad de toda la comunidad a un club que el mismo preside. Aquí las palabras sobran.

4.1. Si bien las razones expuestas justifican sobradamente la anulación, existen otros motivos de orden legal y ético que la sustentan.

4.2. En el proceso de doble lectura, se omitió publicar el proyecto y convocar a la audiencia pública prevista en el art. 37. Tampoco existen constancia fehaciente de que hayan votado favorablemente, la mayoría agravada que establece la ley.

4.3. Las concesiones municipales por más de quince años, requieren además de la doble lectura, la convocatoria a un referéndum obligatorio (art. 150 inc. 3 de la L.O.M.), que aquí no se convocó.

5.- Más allá de la ilegalidad manifiesta, a poco que se ingrese en la lectura de los convenios que se intentaron sanear, se advierte que además del dislate que significa ceder por treinta años predios que fueron construidos y acondicionados con fondos municipales, que el contenido de los acuerdos marcan una notoria desproporción entre los derechos y obligaciones asumidos por cada una de las partes, siendo la Municipalidad (y con ello el pueblo de Reducción) claramente perjudicados más allá de los límites del absurdo. Se le otorgó el uso exclusivo por treinta años al club de todos los predios, es decir casi un acto de disposición, a cambio de las siguientes prestaciones:

5.1. En el caso del predio dedicado al hipismo, treinta entradas a favor de la Municipalidad. Es decir que aquí se admite una actividad lucrativa de parte del club organizador que además –como si fuera poco- derivó en un juicio en contra de la Municipalidad por el lamentable fallecimiento de un espectador de una carrera de caballos que puede significar un grave perjuicio económico para la población.

En el caso de que el Municipio decida resolver el contrato, debería entregar al club un predio de las mismas características o abonarle al mismo (que no paga canon alguno) el equivalente a un salario mínimo vital y móvil hasta la finalización del contrato! Este disparate se reitera en los tres convenios.

5.2. En el caso del predio destinado al fútbol, se hizo de manera absolutamente gratuita, a cambio de “becas” para niños cuyo alcance no se especifica, en el anexo se fija en treinta. El Municipio se obliga a un aporte dinerario para pagar los profesores y/o directores técnicos.

5.2. En el supuesto del hockey, también es gratuito y se contempla en el mismo sentido el tema de las becas, que en el anexo se fija en treinta. El Municipio se obliga a un aporte dinerario para pagar los profesores y/o directores técnicos.

En definitiva, en bienes inmuebles municipales, se construyeron instalaciones deportivas que fueron utilizadas para prácticas de una entidad privada de manera gratuita y con intención de que sea por treinta años. Como si fuera poco, con fondos públicos se pagaron técnicos y profesores de ese club, e incluso deberá investigarse si también se hizo a jugadores de fútbol que notoriamente no juegan de manera gratuita pese al carácter amateur que se proclama. Pero ello no termina allí, el propio Intendente Municipal que disponía de dinero público para una entidad privada sin autorización para funcionar, era quien actuaba como presidente de esa asociación irregular y por tanto recibía los fondos del estado, actitud que luego fue continuada por el Presidente del Concejo Deliberante.

¿Puede tolerarse semejante cúmulo de irregularidades sin herir de muerte a las reglas mínimas que deben regir en una comunidad organizada? Entendemos que la respuesta cae por su propio peso.

6.- Las razones expuestas no significan de manera alguna que se considere que no es obligación terminar con las práctica deportivas que se vienen realizando, sino por lo contrario deben continuarse e incrementarse permitiendo la práctica de deportes a las personas que por su situación económica no tienen normalmente acceso.

Pero ello no debe hacerse sobre la base de la aniquilación de todas las reglas legales y éticas, ni menos con el fin de promocionar la figura individual de algún funcionario.

Por ello, de manera inmediata debe comenzar un diálogo con las autoridades del Club Municipal y con otras entidades de bien público que tengan la voluntad de practicar deportes, para convenir el mejor uso de los predios construidos, dentro del marco de la razonabilidad, de la ley y del cuidado de los intereses de todos, que siempre deben estar por encima del de unos pocos.

7.- En definitiva, tal como lo ha reiterado nuestro máximo Tribunal Provincial, dentro de las funciones del Concejo Deliberante se encuentra *“la prerrogativa de autogestión de la juridicidad por la propia Administración y de su poder de revocación de oficio de los actos manifiestamente irregulares y nulos de nulidad absoluta”* ("ALADÍN, GERARDO OMAR C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA - PLENA JURISDICCIÓN - RECURSO DE CASACIÓN" (Expte. Letra "A", N° 06, 15/3/2013).

Por ello, y siendo claramente ilegales, nulos y sin valor alguno tanto los contratos de comodato, los anexos como la Ordenanza Nro. 083/15, la misma debe ser derogada.

Por lo expuesto,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
REDUCCIÓN, SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

Artículo 1.- Deróguese por contrario imperio la ordenanza Municipal Nro. 083/15.

Artículo 2.- Declarar nulos y sin efecto alguno, los contratos de comodato suscriptos entre el Intendente Municipal y el Club Deportivo Municipal de Reducción con fecha 01 de julio de 2010, 01 de febrero de 2011, 01 de marzo de 2014 y 04 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- Instar al D.E.M. para convocar a las autoridades legítimas del Club Deportivo Municipal de Reducción y a toda otra entidad o grupo de vecinos que promuevan la práctica de deportes, para acordar el uso de las instalaciones de la Municipalidad de Reducción.

Artículo 4.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Reducción, con fecha 12 de febrero de 2016.-